

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS PREVISTAS EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS ECONÓMICAS URGENTES Y DE SOPORTE AL TEJIDO EMPRESARIAL Y COMERCIAL DE MOIÀ AFECTADO ECONÓMICAMENTE POR EL COVID -19

“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS PREVISTAS EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS ECONÓMICAS URGENTES Y DE SOPORTE AL TEJIDO EMPRESARIAL Y COMERCIAL DE MOIÀ AFECTADO ECONÓMICAMENTE POR EL COVID-19”

INTRODUCCIÓN

La situación generada por el estado de alarma ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el coronavirus Covid -19 ha supuesto la adopción de medidas de actuación para el impulso de la actividad económica en el municipio de Moià.

La voluntad de estas ayudas es el apoyo a la actividad económica para el mantenimiento del tejido empresarial y comercial del municipio de Moià, que se ha visto alterado como consecuencia de las medidas del estado de alarma obligando a cerrar establecimientos o a reducir su actividad y restringiendo los movimientos de las personas con la consecuente disminución de ingresos que esto ha supuesto para los trabajadores por cuenta propia, empresas y comercios.

1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de estas bases es regular una línea de concesión de ayudas para reducir el impacto de los daños económicos para trabajadores autónomos o personas jurídicas con actividad económica, de 5 o menos trabajadores/as y que se vieron afectados como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión del Covid-19, por cierre temporal o por minoración de la facturación de las empresas y negocios.

Tendrán derecho a solicitar la ayuda todos aquellos trabajadores autónomos o personas jurídicas con ánimo de lucro que ocupan 5 o menos trabajadores/as, que su volumen de facturación anual no supere los 90.000,00 € o 300.000 € respectivamente y que han sufrido una reducción involuntaria de su facturación como consecuencia de los efectos del coronavirus.

Se entiende que ejercen una actividad económica aquellas personas físicas o jurídicas que tienen licencia de actividad en el municipio o las altas censales fiscales preceptivas para llevarlas a cabo en el municipio de Moià.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes bases específicas se enmarcan, con carácter general, en la siguiente normativa:

- a. Estatuto de Autonomía de Catalunya, aprobado por Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, en particular a lo referido al régimen de los gobiernos locales de Catalunya.
- b. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- c. Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.
- d. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- e. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
- f. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- g. Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya.
- h. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- i. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, así como la normativa que la desarrolla y complementa.
- j. Reglamento europeo 2016/679 / UE, de 27 de abril de 2016, de protección de datos.
- k. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- l. Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales. (ROAS).
- m. Específicamente: Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Moià; Ley 38/2003, 17 de noviembre, general de subvenciones Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el reglamento de la ley de subvenciones.

La naturaleza de las ayudas económicas a las que se hace referencia en estas bases específicas extraordinarias, se incluirán en la declaración anual de operaciones con terceras personas u otras declaraciones informativas preceptivas por lo que el beneficiario deberá tener en cuenta con respecto a sus obligaciones con la hacienda pública.

Las ayudas económicas a que hacen referencia estas bases tienen carácter voluntario y eventual, son revocables o reducibles en los supuestos previstos por la normativa general de subvenciones y en las presentes bases, no generando ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

Estas ayudas tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio de su reintegro.

La gestión de estas ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Las empresas o entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece la normativa aplicable en materia de subvenciones.

3.- CONSIGNACIÓN PRESSUPOSTARIA

La cantidad que se destina para estas ayudas extraordinarias será la establecida en el presupuesto de la Corporación. La aprobación de la convocatoria que derive de las presentes bases quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

4.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas los trabajadores autónomos y personas jurídicas con ánimo de lucro con 5 o menos trabajadores/as y cuyo volumen anual de facturación no supere los 90.000,00 € y 300.000 € respectivamente y que cumplan uno de estos dos supuestos.
 - A) Actividades económicas para las que se ha decretado su cierre por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 y normas concordantes.
 - B) Actividades económicas no suspendidas por las medidas decretadas pero afectadas por la minoración de su actividad, como mínimo del 20% de sus ingresos en términos anuales (2020 versus 2019). Cuando la persona física o jurídica no esté en situación de alta desde el mes de enero de 2019, para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se hará teniendo en cuenta la media de ingresos mensuales desde el alta.

Quedarán excluidos aquellos trabajadores autónomos que compatibilicen su actividad con otras actividades asalariadas con una jornada igual o superior al 50%.

2. Que tengan el domicilio fiscal de la actividad en el municipio de Mojà.
3. Que estén al corriente de pago de las obligaciones tributarias, de seguridad social o mutualidad.
4. Estar dado de alta censal antes del 14 de marzo de 2020 (declaración del estado de alarma según RD 463/2020)
5. Los requisitos se acreditarán mediante los siguientes documentos:
 - a. Presentación de declaración responsable respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
 - b. Cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio contable a efectos de acreditar la cifra neta de facturación (personas jurídicas).
 - c. Documentos TC de la seguridad social a efectos de acreditar el número de trabajadores (personas jurídicas).
 - d. En el caso de beneficiarios incluidos en el apartado B) anterior, libros y registros contables que acrediten la pérdida de ingresos anual de al menos el 20% de sus ingresos del ejercicio 2020 en relación a la anualidad 2019. En caso de no disponerse de estos documentos en el momento de la convocatoria, y siempre y cuando estén en plazo de presentación voluntaria, podrán sustituirse por declaración responsable, en cuyo caso deberán aportar la documentación acreditativa en el plazo máximo de cuatro meses desde el otorgamiento de la ayuda (personas jurídicas).
 - e. Alta censal para acreditar el epígrafe CNAE (únicamente personas jurídicas beneficiarias 4.1.A).
 - f. Declaraciones del IRPF correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020. En caso de no disponerse de estos documentos en el momento de la convocatoria, y siempre y cuando estén en plazo de presentación voluntaria, podrán sustituirse por declaración responsable, en la condición de que deberán aportar la documentación acreditativa en el plazo máximo de cuatro meses desde el otorgamiento de la ayuda (trabajadores autónomos).

6. Sólo se admitirá una solicitud por trabajador autónomo o persona jurídica.

5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CUANTÍAS DE LAS AYUDAS

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Área de Promoción Económica y la resolución se realizará mediante

resolució del òrgan competent o per delegació. Una vegada registrada la sol·licitud, se verificarà que el sol·licitant compleix els requisits del punt 4 de les presents bases i que s'ha presentat dins del termini establert, se verificarà el rest de la documentació i si aquesta no compleix els requisits, se requerirà al interessat/a per que en un termini de 10 dies hàbils subsane el defecte o acompanyi els documents preceptius.

El òrgan instructor unificarà les sol·licituds presentades i completes i formularà proposta de resolució.

Esta resolució de otorgament se notificarà de forma individual, telemàticament o per correu electrònic que el sol·licitant deberà haber facilitat en la sol·licitud de la ajuda, i deberà contenir la via del recurs que corresponda.

Se entenderà que existe la acceptació tàcita de la ajuda concedida, si en termini de 5 dies naturals no se renuncia a la mateixa.

El criteri per determinar el ordre de accés a la ajuda econòmica serà la caïda en el percentatge de facturació hasta el agotament de la aplicació presupostaria assignada. En les sol·licituds corresponents al apartat 4.1.A) la estimació de pèrdua de facturació se estima que es del 20%. Si no se presenten els documents justificatius de pèrdua de facturació i se substitueixen per la declaració responsable, se tindrà en cuenta el percentatge fixat per el sol·licitant. Cas de fixarse per tramos se tindrà en cuenta el menor percentatge del tramo senyalat en la sol·licitud.

En cas de que se presenten més sol·licituds per rebre les ajudes econòmiques que presupost disponible, aquelles sol·licituds que no han llegat a obtenir una ajuda constituirán una bolsa de reserva, susceptible de percebre posteriorment la ajuda econòmica, per estricte ordre de presentació completa en el registre.

La quantia de la ajuda serà de una única de acurdo al siguiente baremo:

- Pèrdua de facturació superior al 50%: 500,00 €
- Pèrdua de facturació superior al 30% hasta el 50%: 300,00 €
- Pèrdua de facturació del 20% hasta el 30% 150,00 €

Per les ajudes sol·licitades según lo establert en el apartat 4.1.A) de les presents bases se extenderà que la pèrdua estimada de facturació ha sido del 20% i la ajuda a otorgar serà de 150,00 €.

El procediment de concessió de la ajuda serà el de concurrència competitiva i se concederán a les sol·licituds que reünan els requisits establerts en estas bases hasta el agotament del crèdit disponible.

6.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

Los trabajadores autónomos y empresas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que se establezcan por parte del Ayuntamiento, así como, en su caso, por parte de los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
- La solicitud de la subvención económica supone la aceptación específica por parte de la persona beneficiaria de las presentes bases y de las condiciones fijadas para su aprobación.
- Aceptar y cumplir la normativa aprobada por el Ayuntamiento y la restante normativa aplicable.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- No tener ninguna deuda con el Ayuntamiento ni con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria estatal ni la Generalitat de Catalunya.
- Comunicar cualquier alteración significativa que se produzca con posterioridad al otorgamiento y reintegrar los fondos recibidos en el caso de no cumplir de las bases reguladoras o en caso de que sea necesaria la correspondiente renuncia.
- Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos para obtener la ayuda, falseando las condiciones requeridas o mostrar negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa de subvenciones.
- Que haya mantenido su actividad económica como mínimo hasta 31 de diciembre de 2020.

7.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes para concurrir a las convocatorias de estas bases deberán formularse mediante impresos normalizados que se facilitarán en las oficinas del Registro General o que se pueden encontrar en la página web municipal en la dirección <http://www.moia.cat> y se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento de Moià o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

La presentación de las solicitudes comporta la plena aceptación de estas bases.

No se tendrá en cuenta ninguna documentación entregada que no se acompañe de la correspondiente solicitud, si no es para adjuntarla a un procedimiento ya iniciado. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Moià, en su caso, en virtud del convenio de colaboración en materia de intercambio de información tributaria con la Agencia Tributaria, compruebe de forma directa el cumplimiento de las obligaciones en esta materia. Sin embargo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar la correspondiente certificación.

8- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

La justificación de esta ayuda y el cumplimiento de su finalidad se consideran realizadas, mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases.

Ahora bien, en lo que a la modalidad B en la que se haya presentado declaración responsable sustitutoria de la caída de ingresos, el otorgamiento tendrá carácter de pago adelantado al beneficiario con el condicionante de que deberá presentar la documentación requerida justificativa de la minoración de los ingresos en los términos requeridos, dentro de los cuatro meses siguientes a la concesión de las ayudas. No se exigirán garantías para los pagos adelantados.

El Ayuntamiento de Moià realizará controles para garantizar el cumplimiento de las obligaciones detalladas en estas bases. Los beneficiarios deberán aportar toda la documentación que le sea requerida en su caso.

9- REVOCACIÓN Y REINTEGRO

Sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que procedan, el Ayuntamiento procederá a la revocación de la subvención propuesta o concedida en los casos de incumplimiento siguientes:

- Falsar las declaraciones acreditativas de cumplimiento de los requisitos fijados en las presentes bases.
- Incumplimiento del deber de conservación de documentos necesarios para acreditar la consecución de las condiciones establecidas.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano municipal tutor de la subvención.

Para hacer efectivo el importe de la subvención a devolver, a la que se añadirán los intereses de demora correspondientes, podrá procederse por la vía de apremio cuando no se devuelva el reintegro de manera voluntaria.

10. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS PARA EL MISMO FIN

La ayuda otorgada será compatible con subvenciones y ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales con el mismo objeto.

Igualmente serán compatibles con bonificaciones y exenciones fiscales que se puedan aplicar a los solicitantes de esta subvención económica.

Esta subvención está sometida al régimen de mínimos, de forma que la cuantía total de las ayudas que se puedan recibir no podrá superar la cantidad de 200.000 € en un periodo de tres ejercicios fiscales (de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 1407 / 2013 de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE referente a las ayudas de mínimos). Este límite se aplicará a todas las ayudas de mínimos percibidos por el beneficiario, sea cual sea su procedencia, forma y el objeto de los mismos.

11. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el título IV de la LGS en el título IV del RLGS y el título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.